



Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.

AVISO A LOS AGENTES LIQUIDADORES, AGENTES NO LIQUIDADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

REFORMAS REGLAMENTO INTERIOR Y MANUAL OPERATIVO

La Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (“CCV” o “Contraparte Central de Valores”), comunica que, mediante oficios No. 312-2/93859/2023 del 5 de abril de 2023 y S40/37/2023 del 10 de abril del año en curso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Banco de México, respectivamente, resolvieron autorizar la modificación al Reglamento Interior y Manual Operativo de esta Contraparte Central de Valores a la que hace referencia el presente aviso.

Las modificaciones referidas en el párrafo anterior se presentan en términos de los documentos que sea acompañan como **Anexos 1 y 2** de este aviso y principalmente atienden a los siguientes temas:

- La extinción de las Obligaciones en Mora a través de un pago en efectivo, y los conceptos específicos que considerará la CCV para la determinación de la Liquidación Extraordinaria en Efectivo (LEE).
- La obligación de los Agentes Liquidadores Morosos de pagar un monto adicional, solo en caso de que los valores objeto de la LEE tengan un precio de apertura que supere el monto determinado a partir del precio afectado por el indicador de Volatilidad; esto es necesario considerando que las LEE se pagan al día siguiente de su determinación (T+6, nacionales y T+7, internacionales) y la CCV debe asegurar que el monto que reciba el Agente Liquidador Afectado por la Obligación en Mora sea suficiente para la compra en el mercado de los Valores objeto de la misma, en caso de que dicho Agente Liquidador Afectado decida realizarla.

Es importante mencionar que con esta misma fecha se está publicando un aviso mediante el cual se notifica la emisión de la Norma CCV-CR-NO-01/22, así como la abrogación de la Norma CCV-CR-NO-03/04, con las cuales se complementa la reforma al Reglamento Interior y Manual Operativo.

Finalmente, se informa que tanto las reformas al Reglamento Interior y Manual Operativo de la CCV antes descritas y contenidas en detalle en los **Anexos 1 y 2**, como la emisión y la abrogación de las Normas referidas, **entrarán en vigor el 26 de abril 2023, por lo que resultarán aplicables a todas las Liquidaciones Extraordinarias en Efectivo que se calculen a partir de dicha fecha.**

El presente aviso se emite con fundamento en el último párrafo del artículo 1007.00 y 1009.00 del Reglamento Interior de la Contraparte Central de Valores.

A t e n t a m e n t e,

(Rúbrica)

Ing. Jiyouji Ueda Ordóñez
Director General



ANEXO 1 Reglamento Interior

Se **(i) modifican:** primero, tercero y cuarto párrafo del artículo 3023.02; el artículo 3029.01, el segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 3035.00; la fracción III del artículo 4021.00, la fracción III del artículo 4022.00.

CAPÍTULO III. REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

APARTADO CUARTO. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE VALORES Y EFECTIVO.

Artículo 3023.02

Las Obligaciones Pendientes que no se extingan durante el Periodo Ordinario de Liquidación tendrán el carácter de Obligaciones en Mora y la CCV deberá continuar incorporándolas a los procesos de Liquidación durante todo el Periodo Extraordinario de Liquidación.

...

Para efectos del proceso de Liquidación, la CCV deberá identificar, a más tardar al cierre de la jornada operativa del último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, aquellas Obligaciones en Mora que se extinguirán mediante una Liquidación Extraordinaria en Efectivo.

Para efectos de los mecanismos que forman parte de los Procedimientos Extraordinarios de Liquidación, la CCV deberá liquidar las Obligaciones derivadas de las Liquidaciones Extraordinarias en Efectivo a más tardar el Día Hábil siguiente al último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, de conformidad con lo descrito en el Manual Operativo.

Artículo 3029.01

La CCV podrá efectuar Liquidaciones Extraordinarias en Efectivo de Obligaciones en Mora de Valores, exclusivamente cuando una **Obligación** a cargo de un Agente Liquidador o de la CCV se encuentre en el último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, una vez agotados los demás Procedimientos Extraordinarios de Liquidación.

El monto de la Liquidación Extraordinaria en Efectivo se determinará en el último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, en términos de lo establecido en el artículo 3035.00 y de conformidad con lo que al efecto establezca el Manual.

Una vez que se notifique y acuerde una Liquidación Extraordinaria en Efectivo, la CCV excluirá las Obligaciones en Mora de los procesos de Compensación y Liquidación a las 16:00 horas del último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación.



**APARTADO QUINTO.
PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDACIÓN.**

Artículo 3035.00

...

Dicha Liquidación Extraordinaria en Efectivo surtirá efectos al Día Hábil **siguiente al último Día Hábil** del Periodo Extraordinario de Liquidación.

...

En caso de que la CCV haya **acordado** una Liquidación Extraordinaria en Efectivo, el Agente Liquidador Afectado, estará obligado a recibir el efectivo que se determine de conformidad con lo establecido en el Manual; lo anterior independientemente de la fecha de concertación de la Operación, Periodo Ordinario de Liquidación o Periodo Extraordinario de Liquidación en que se encuentre el Agente Liquidador Afectado con derecho a recibir los Valores.

El Agente Liquidador Moroso obligado a la entrega de Valores o efectivo que mantenga una Obligación en Mora al final del ciclo operativo del último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, será suspendido definitivamente de la CCV, **si no suscribe el acuerdo en efectivo correspondiente a la Liquidación Extraordinaria en Efectivo.**

**CAPÍTULO IV.
SISTEMA DE SALVAGUARDAS FINANCIERAS
DE LA CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES.**

**APARTADO CUARTO.
SUSPENSIÓN DE AGENTES LIQUIDADORES Y AGENTES NO LIQUIDADORES.**

Artículo 4021.00

La CCV declarará la suspensión definitiva de los Agentes Liquidadores en los siguientes casos:

...

- III. Si no entrega en tiempo y forma a la CCV el efectivo o los Valores necesarios para liquidar una Obligación en Mora a su cargo, el último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación y no **suscribe el acuerdo en efectivo correspondiente a una Liquidación Extraordinaria en Efectivo o, habiéndolo suscrito, no cumple con su pago en los plazos y horarios establecidos en el Manual;**

...



Artículo 4022.00

La CCV declarará la suspensión definitiva de los Agentes No Liquidadores en los siguientes casos:

...

- III. Si no entrega en tiempo y forma a la CCV los Valores el último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación y no suscribe el acuerdo en efectivo correspondiente a una Liquidación Extraordinaria en Efectivo o, habiéndolo suscrito, no cumple con su pago en los plazos y horarios establecidos en el Manual;**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento entrará en vigor 15 días naturales después de su publicación en la página de Internet de la CCV.

ANEXO 2 Manual Operativo

Se **(i) modifican**: segundo párrafo del artículo 358.00; segundo, tercero y cuarto párrafo y fracciones II y IV cuarta del artículo 376.01; los párrafos primero y segundo del artículo 376.04; los artículos 376.07 y 377.00; la fracción IV del artículo 477.00; la fracción III del artículo 450.00; **(ii) Se deroga**: el artículo 376.02, y; **(iii) Se adicionan**: la fracción III y último párrafo del artículo 376.01; los artículos 376.05 y 376.06; para quedar como sigue:

CAPÍTULO III. REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

APARTADO SEXTO. LIQUIDACIÓN.

Artículo 358.00

...

Al efecto, en caso de que la CCV a las 15:30 hrs. del Día Hábil en que venza el Periodo Ordinario de Liquidación, no haya recibido los Valores, deberá **contactar a los intermediarios con los que tenga celebrado un contrato de intermediación con la finalidad de identificar si dichos intermediarios cuentan con Valores disponibles** para préstamo, de las características que necesita y en caso **de identificar su disponibilidad** deberá **instruir la concertación de** la operación de préstamo de Valores a 1 día, la cual podrá ser total o parcial.

...

APARTADO OCTAVO. LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA EN EFECTIVO.

Artículo 376.01

...

No podrá **determinarse** una Liquidación Extraordinaria en Efectivo mientras la CCV esté llevando a cabo los procesos de una operación de préstamo de Valores.

Las Liquidaciones Extraordinarias en Efectivo a cargo de los Agentes Liquidadores Morosos y de la CCV se deberán cubrir mediante el pago del monto que determine la CCV, considerando los siguientes conceptos:

...

- II. En su caso, el diferencial de saldos en efectivo de la liquidación, **conforme al precio de concertación de las operaciones correspondientes a las Obligaciones en Mora.**
- III. **En caso de que al Día Hábil siguiente en que se calculó la Liquidación Extraordinaria en Efectivo, el precio de apertura de la Bolsa en la que se haya listado el Valor objeto de la Obligación en Mora, implique un importe mayor al obtenido de conformidad con la fracción I del presente artículo, la Liquidación Extraordinaria en Efectivo deberá incluir el diferencial entre ambos importes.**
- IV. Cualquier otro gasto en que incurra la CCV.

La CCV determinará el monto que pagará al Agente Liquidador Afectado aplicando los conceptos referidos en las fracciones I a **IV** del presente artículo.

La forma de cálculo de los conceptos a que se refieren las fracciones I, II y III, así como la fórmula para el cálculo total de las Liquidaciones Extraordinarias en Efectivo referidas en el presente artículo deberán quedar establecidas en una norma operativa denominada “Norma Operativa por la que se establece la metodología para determinar el importe de la Liquidación Extraordinaria para la extinción de las Obligaciones en Mora”. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1007.00 del Reglamento, la referida norma deberá encontrarse publicada por la CCV en su página web.

Artículo 376.02
Derogado.

Artículo 376.04

La CCV deberá dar a conocer al Agente Liquidador Moroso el importe determinado de conformidad con lo dispuesto **por las fracciones I, II y IV**, del artículo 376.01 del presente Manual, al cierre de la jornada operativa del último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación.

El Agente Liquidador Moroso deberá depositar el importe referido en el párrafo anterior, a más tardar, **a las 9:00 hrs.** del Día Hábil siguiente **al último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación**, en la Cuenta de **Administración de Efectivo**.

...

Artículo 376.05

En caso de que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 376.01, resulte la necesidad de cubrir un importe adicional, a más tardar a las 10:00 hrs. del Día Hábil siguiente al último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación, la CCV deberá dar a conocer al Agente Liquidador Moroso dicho importe adicional.

El Agente Liquidador Moroso deberá depositar el importe referido en el párrafo anterior a más tardar a las 10:30 hrs. del Día Hábil en que se calculó, en la Cuenta que la CCV haya determinado.

Lo anterior, sin perjuicio de que los recursos excedentes contenidos en el Fondo de Aportaciones puedan ser utilizados para cubrir dichas Obligaciones.

Artículo 376.06

Una vez que la CCV haya recibido el monto correspondiente a la Liquidación Extraordinaria en Efectivo del Agente o los Agentes Liquidadores Morosos, depositará al Agente o a los Agentes Liquidadores Afectados los recursos que les correspondan de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 376.01, el mismo Día Hábil en que los reciba, a más tardar a las 9:15 hrs.

En el supuesto que de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 376.01 resulte aplicable un pago adicional, la CCV deberá cubrirlo al Agente Liquidador o Agentes Liquidadores Afectados el mismo Día Hábil, en que los reciba a más tardar a las 10:45 hrs, siempre y cuando lo haya recibido a su vez del Agente Liquidador Moroso.

En caso de que el pago se haya efectuado debitando la cuenta de efectivo del Agente Liquidador Moroso, el pago de la Liquidación Extraordinaria en Efectivo a cargo de la CCV se realizará efectuando el abono a la cuenta de efectivo del Agente Liquidador Afectado.

En caso de que el pago se haya efectuado debitando los excedentes del Fondo de Aportaciones del Agente Liquidador Moroso, el pago de la Liquidación Extraordinaria en Efectivo a cargo de la CCV se realizará efectuando el abono en los recursos que conforman el Fondo de Aportaciones del Agente Liquidador Afectado.

La CCV deberá informar a los Agentes Liquidadores Afectados, la cuenta en la que se realizó el depósito correspondiente a la Liquidación Extraordinaria en Efectivo.

Artículo 376.07

En virtud de la Liquidación Extraordinaria en Efectivo, efectuada en términos de los artículos 376.01 a 376.06 anteriores, se tendrán por extinguidas las Obligaciones en Mora en Valores a cargo de la CCV, respecto del Agente Liquidador Afectado.

Artículo 377.00

En caso de que no se den las condiciones para su cumplimiento en términos del presente Capítulo, la CCV declarará una Obligación como Incumplida a las **10:30 hrs. del Día Hábil siguiente al último** Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación.

En este evento, la CCV decretará el incumplimiento por parte de un Agente Liquidador y procederá a notificar su suspensión definitiva en términos de lo que al efecto establezca el Capítulo IV del Manual, así como a la aplicación del Sistema de Salvaguardas Financieras del mismo Capítulo.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE SALVAGUARDAS FINANCIERAS DE LA CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES.

**APARTADO OCTAVO.
SUSPENSIÓN DE AGENTES LIQUIDADORES Y AGENTES NO LIQUIDADORES.**

Artículo 447.00

La CCV declarará la suspensión definitiva de un Agente Liquidador cuando:

...

- IV. No entregue en tiempo y forma a la CCV los Valores el último Día Hábil para liquidar la Obligación en Mora, y no **suscriba el acuerdo en efectivo para** la Liquidación Extraordinaria en Efectivo, **o habiéndolo suscrito no lo cumpla**. Se considerará que **no cumple** la Liquidación Extraordinaria en Efectivo, cuando al **intentar realizar el cobro correspondiente, el Agente Liquidador Moroso no cuente con los recursos necesarios para efectuar el pago, ya sea en la Cuenta de Administración de Efectivo o en los excedentes contenidos en el Fondo de Aportaciones a más tardar a las 10:30 hrs del Día Hábil siguiente al último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación.**

...

Artículo 450.00

La CCV suspenderá definitivamente a un Agente No Liquidador en caso de que:

...

- III. No entregue en tiempo y forma a la CCV los Valores el último Día Hábil para liquidar la Obligación en Mora y no **suscriba el acuerdo en efectivo para** la Liquidación Extraordinaria en Efectivo, **o habiéndolo suscrito no lo cumpla**. Se considerará que **no cumple la** Liquidación Extraordinaria en Efectivo, cuando al **intentar realizar el cobro correspondiente, el Agente Liquidador Moroso no cuente con los recursos necesarios para efectuar el pago, ya sea en la Cuenta de Administración de Efectivo o en los excedentes contenidos en el Fondo de Aportaciones a más tardar a las 10:30 hrs del Día Hábil siguiente al último Día Hábil del Periodo Extraordinario de Liquidación.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento entrará en vigor 15 días naturales después de su publicación en la página de Internet de la CCV.
